



CRV-VI-31-14

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

## CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea  
Enero-agosto 2014*

Ponencia presentada por  
**María Jazmín Marín Buendía**

### **“LA RESISTENCIA ELECTORAL DE LA COMPETENCIA DEMOCRATIZADORA: LA REFORMA POLÍTICA MEXICANA EN MATERIA DE PARTIDOS”**

***Febrero 2014***

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

---

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,  
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034  
e-mail: [redipal@congreso.gob.mx](mailto:redipal@congreso.gob.mx)

# LA RESISTENCIA ELECTORAL DE LA COMPETENCIA DEMOCRATIZADORA: LA REFORMA POLÍTICA MEXICANA EN MATERIA DE PARTIDOS

María Jazmín Marín Buendía<sup>1</sup>

## Resumen

El proceso de democratización se relaciona con los cambios en materia electoral que se dan en un país. La constante en la mayor parte de las reformas políticas suscitadas a lo largo de casi tres décadas en México ha sido la regulación sobre el reconocimiento plural de los partidos políticos.

La reforma político-electoral de 1996 y su respectiva materialización en el proceso electoral de 1997 es el ejemplo claro de la apertura a la democratización. Sin embargo, a pesar de que la pluralidad política fue el fenómeno más sobresaliente en ese momento, porque ningún partido político fue sobrerrepresentado en el Congreso, específicamente en la Cámara de Diputados, lo cierto es que aún no está concluido el quehacer relacionado con la reglamentación que rige a estas agencias políticas.

El presente escrito tiene por objetivo, realizar una reflexión acerca de la ordenanza relacionada con el registro de los partidos políticos, ya que éste es uno de los rubros trastocados y poco esclarecidos y debatidos en la pasada reforma política de 2013. Dicho cambio constitucional tendrá efectos directos en el Congreso de la Unión en los posteriores procesos de elección dada la revaloración que debe hacerse al concepto de democratización.

---

<sup>1</sup> Integrante de REDIPAL; Maestra en Estudios Sociales y estudiante de doctorado en Procesos Políticos por la UAM-Iztapalapa.  
Calle Mejoramiento del Ambiente s/n, Barrio de San Jacinto, Atlautla, Estado de México, C.P.56970  
e-mail: jazminmb\_1@hotmail.com

## LA RESISTENCIA ELECTORAL DE LA COMPETENCIA DEMOCRATIZADORA: LA REFORMA POLÍTICA MEXICANA EN MATERIA DE PARTIDOS

La democratización es concebida como un proceso que transfigura un sistema autoritario en uno de democracia pluralista.<sup>2</sup> Morlino<sup>3</sup> supone que la democratización es consecuencia de una liberalización política, entendida ésta última como:

...un proceso de apertura gradual y controlada de un régimen autoritario que pone en marcha la élite en el poder, como respuesta institucional... [Porque] implica un cambio en los niveles de pluralismo y de competencia política... [Ya que] las transformaciones en el sistema de partidos evidencian el tránsito de un sistema de partidos no competitivo a uno semi-competitivo o uno eventualmente competitivo.<sup>4</sup>

Naturalmente, la democratización se observa como el periodo a través del cual se realizan los acuerdos explícitos de los actores (políticos) en la escena. Éstos materializan sus propios objetivos en conjunto con los objetivos definidos por el sistema, en este caso, los objetivos del sistema de partidos.<sup>5</sup> Asimismo, la inclusividad o exclusividad de los actores o agentes políticos, es el resultado de los compromisos realizados,<sup>6</sup> que perseveran en pro del máximo objetivo del *animal político* que es “mantenerse en el poder”.<sup>7</sup>

Las fórmulas en la teoría de la democratización posibilitan el alegato más evidente del proceso de apertura plural en el país. Es decir, gracias a que se ha desarrollado el proceso de democratización, es posible detener la mirada en aquéllos ajustes normativos que han intentado resolver la apertura plural, pero de forma controlada.

---

<sup>2</sup> Dieter Nohlen, “¿Más democracia en América Latina? Democratización y consolidación de la democracia en una perspectiva comparada” en *Síntesis*, núm.6, Madrid, 1989, pp.39-42.

<sup>3</sup> Leonardo Morlino, *¿Cómo cambian los regímenes políticos?*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985.

<sup>4</sup> César Cansino, *Democratización y Liberalización*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm.14, IFE, México, 1997.

<sup>5</sup> Adam Przeworski, “Algunos problemas en el estudio de la transición hacia la democracia” en Guillermo O’Donnell, Philippe Schmitter y Lawrence Whitehead, *Transiciones desde un gobierno autoritario*, vol.3, Paidós, Buenos Aires, 1988, pp.79-105.

<sup>6</sup> Robert Dahl, *La poliarquía. Participación y oposición*, REI, México, 1993

<sup>7</sup> Aristóteles, *La Política*, Libro I, Alba, Madrid, 1999.

No es difícil sostener lo que Michels supuso hace ya más de tres décadas en el postulado de “la ley del hierro de la oligarquía”.<sup>8</sup> En dicho postulado se admite que “una organización [se configura] como una representación partidaria que representa un poder oligárquico fundado sobre una base democrática”.<sup>9</sup>

A saber entonces, el proceso de democratización se configura no sólo con la transición democrática que se evidencia en el juego democrático. Esto es, la observación de partidos políticos que ganan y pierden elecciones; la atención al voto universal de los ciudadanos y la libertad de expresión en las contiendas electorales. También se conforma con la notoriedad del control que ejercen los actores políticos para sujetar a la mayor parte de las organizaciones, como los partidos políticos débiles, a quienes los postulados de la competencia les son menormente favorecedores; pues, bajo el control ejercido de forma institucionalizada se da un fenómeno de competencia, en el que los agentes políticos pueden ser absorbidos, desplazados o seducidos a la arena de democratización, pero de forma condicionada que se revisten en los términos de la negociación.

A través de los razonamientos puntualizados, es advertible preguntarse entonces, ¿cómo es que se da el equilibrio entre el proceso de democratización y el ambiente de competencia electoral en México, dada la reforma político-electoral de 2013? Para resolver el cuestionamiento, es justo iniciar con la pormenorización de los hechos que han conducido hacia la regulación de los partidos políticos en términos de su competencia electoral.

### **Los hechos**

En México, los partidos políticos han estado sujetos a disposiciones institucionalizadas a través del tiempo. Esto les ha permitido competir de manera equitativa en las elecciones. Comúnmente, la mayor parte de los debates recientes se han detenido en discusiones relacionadas con la libertad de expresión que los partidos pueden desarrollar durante los procesos de elección. Asimismo se han polemizado los ajustes que debieran tener estos en materia de financiamiento. Sin embargo, poca atención se le ha dado a la regulación de los umbrales de competencia para ser elegidos y permitir la vigencia de su registro. De

---

<sup>8</sup> Robert Michels, *Los partidos políticos*, Amorrortu, vol.II, Buenos Aires, 1976, p.273.

<sup>9</sup> *Ídem.*, pp.68 y 189.

ahí sobreviene la atención que se le presta a este rubro para suponer la relación de equilibrio existente entre el proceso de democratización y el control del poder político en materia de elecciones.

Si bien, las leyes electorales datan desde el año de 1911,<sup>10</sup> lo cierto es que la regulación en materia de umbrales para el registro y competencia electoral se ha dado desde 1977. Esta fecha es crucial para la transición democrática porque en ella se consagran las primeras reformas relacionadas con el modelo de un efectivo pluripartidismo; acontecimiento inducido por la gestión de Jesús Reyes Heróles en su calidad de secretario de gobernación bajo la presidencia de José López Portillo.

Así entonces, con la apertura de espacios hacia la inminente realidad política desde el año de 1977, se ha provocado la creación y aprobación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales (LOPPE) que más tarde se transformaría en el Código Federal Electoral y después en la ley que hoy se conoce como Cofipe (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Aunado a dicha normatividad destaca la figura de “registro condicionado”, el cual se remitía a la obtención del registro legal de los partidos que acreditaran, al menos, cuatro años de actividad política sostenida con una corriente definida. Dicho registro se hacía definitivo sí y sólo si, el partido en cuestión lograba, al menos el 1.5% de los votos emitidos en las elecciones posteriores a esta reforma. Cabe señalar que dicho porcentaje fue una proporción poco exigente, por lo que se dio el primer paso para la apertura plural en el país.

A saber, con dicha regulación de 1977 obtuvieron su registro algunos partidos políticos como el Partido Comunista Mexicano (PCM), el Partido Socialista de los Trabajadores (PST) y el Partido Demócrata Mexicano (PDM). Y cinco años más tarde lograron su registro partidos como el Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT).

---

<sup>10</sup> Cf. Edmundo Carlos Rodríguez Hernández, “La reforma constitucional electoral 2007 en México” en *Sufragio*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2007, pp.93-105.

Diez años después de esta primera regulación, es decir, en 1987, se realizó una segunda transformación para la mejora en la pluralidad partidista, de forma controlada; ya que en los artículos 83, 84, 85 y 86 del Código Federal Electoral, se especificaron cambios relacionados con la integración de las coaliciones. En dicha normatividad se especificó que los partidos coligados podrían presentarse a una elección, siempre y cuando demostraran su coalición y su registro. En este caso, todos los partidos coligados actuarían como un solo partido; y al término de la elección, los partidos políticos que convenían en coligarse, pudieron conservar su registro, si la votación nacional de la coalición era equivalente a la suma correspondiente del 1.5% mínimo que cada uno de los partidos debió haber obtenido, si hubiera participado separadamente.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Manuel Barquín, “La reforma electoral de 1986-1987” en *Biblio-Jurídicas*, UNAM, México, s/a, p.350.

La nueva reglamentación concretada en el proceso electoral de 1988, trajo consigo, en materia de umbrales electorales, los siguientes resultados:

**Tabla 1. Elecciones de diputados en 1988 por partido político (México)**

Partido	Votos	Porcentaje (%)	Diputados	+/- Diputados por coalición	Total de Diputados
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	9276934	49.29	262	0	262
Partido Acción Nacional (PAN)	3276824	17.41	101	0	101
Partido Popular Socialista (PPS)	1673863	8.89	30	+19	49
Partido Demócrata Mexicano (PDM)	244458	1.30	49	-49	0
Partido Mexicano Socialista (PMS)	810382	4.31	0	+22	22
Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN)	1704532	9.06	22	+14	36
Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT)	88637	0.47	36	-36	0
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM)	1124575	5.97	0	+30	30
Nulos	620220	3.30	---	---	---
<b>Total</b>	<b>18820415</b>	<b>100</b>	<b>500</b>	<b>---</b>	<b>500</b>

Fuente: Elaboración propia con base en datos de las elecciones de 1988 y la LIV Legislatura (México).

Es evidente que la consagración de coaliciones en el proceso electoral de 1988, como la *Unión Nacional Sinarquista* y el *Frente Democrático Nacional* de Cárdenas,<sup>12</sup> partidos como el Demócrata Mexicano y el Revolucionario de los Trabajadores perdieron su registro,<sup>13</sup> ya que no alcanzaron el mínimo porcentaje requerido por la reglamentación.

En esta síntesis histórica, es posible evidenciar que desde 1987 hasta inicios del siglo XXI, no se había tocado el tema de la regulación en términos de la proporción mínima para el registro de los partidos políticos. Dicha situación, tal vez se deba a que, a pesar de la entrada del pluralismo partidista en la Cámara de Diputados en 1997, no se había tenido la necesidad de controlar dicho fenómeno, dada la demanda por un desarrollo democratizador en el país. Sin embargo, y conforme se ha dado un mayor debate acerca del aumento de los partidos políticos, lo cierto es que comienza a persistir la idea de regular la cantidad de estas agencias políticas para que pervivan de forma equitativa en el sistema político mexicano.

La reciente reforma político-electoral de 2013-2014, ha retomado el argumento relacionado con la regulación para el registro de los partidos políticos. Esta nueva manifestación por parte de la élite política pudiera apuntar hacia dos direcciones. La primera es un retroceso en la apertura del pluralismo político ya que la eficacia de los siete partidos políticos sobrevivientes en el actual sistema, quedaría sintetizada en la actuación, únicamente, de tres o en concreto, de dos partidos mayoritarios del país (PRI y PAN).<sup>14</sup> En consecuencia, la segunda dirección indica que el proceso de democratización seguiría su cauce, sobre todo cuando se retoma la cita realizada de César Cansino, cuando señala que el tránsito del sistema de partidos lleva a una eventual competencia electoral.<sup>15</sup>

Bajo estas dos miradas se puede realizar la reflexión principal de este escrito al anotar los efectos relativos del fenómeno que acaecerá en el sistema de partidos durante los

---

<sup>12</sup> Unió a los partidos: PARM, PFCRN y PPS.

<sup>13</sup> Algunos autores señalan que se debió a la falta de apego que tuvieron con el sistema y con todo el conflicto suscitado por la caída del sistema. José Guadalupe Muños Ramos, “Lo que se debe saber del sinarquismo”, UNS, México, 1998, s/p.

<sup>14</sup> Notimex, “Los puntos clave de la reforma política aprobada en el Senado” en CNN, 04 de diciembre, México, 2013.

<sup>15</sup> César Cansino, *op.cit.*



procesos electorales de 2015 bajo la tónica de esta nueva reforma; pero antes habría que señalar una síntesis de la reforma en cuestión, la cual merece un punto aparte.

### **La reforma político-electoral de 2013 en materia del registro partidista**

El pasado 10 de febrero de 2014, la Secretaría de Gobernación publicó el decreto de reforma político-electoral. Éste indica un cambio de distintos puntos a diversos artículos constitucionales relacionados con los procesos de elección en México y específicamente, algunos relacionados con los partidos políticos.

Cabe destacar que, dicha reforma fue propuesta en su mayoría por senadores integrantes del Partido Acción Nacional (PAN), tal como lo muestra la tabla siguiente sobre el seguimiento de presentación de iniciativas:

**Tabla 2. Presentación de iniciativas en materia político-electoral 2013-2014**

<b>No.</b>	<b>Denominación del asunto</b>	<b>Cámara de origen</b>	<b>Fecha de presentación</b>	<b>Presentador (a)</b>	<b>Partido</b>
<b>1</b>	Que adiciona la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vigilancia y fiscalización electoral.	Comisión permanente (Senado)	20/08/2013	Sen. José Rosas Aispuro Torres	PAN
<b>2</b>	Que adiciona una fracción VII al artículo 41; y un inciso ñ) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el registro de compromisos de campaña y dar seguimiento a su debido cumplimiento.	---	07/11/2013	Sen. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN
<b>3</b>	Que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de senadores	08/10/2013	Sen. Luis Fernando Salazar Fernández	PAN

<b>4</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia electoral.	---	26/09/2013	Sen. Roberto Gil Zuarth	PAN
<b>5</b>	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	---	14/11/2013	Sen. Carlos Alberto Puente Salas	PVEM
<b>6</b>	Que reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de senadores	20/12/2012	Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza	PAN
<b>7</b>	Que reforma el inciso a) de la fracción IV del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de senadores	12/11/2013	---	PAN
<b>8</b>	Que reforma el inciso e) fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de senadores	19/02/2013	Sen. David Monreal Dávila	PT
<b>9</b>	Que reforma la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de senadores	07/02/2012	Sen. Pablo Gómez Álvarez	PRD
<b>10</b>	Que reforma los artículos 59, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116 y el segundo párrafo de la fracción I Base Primera del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de senadores	09/10/2012	Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza	PAN
<b>11</b>	Que reforma, adiciona y	Cámara de	24/09/2013	---	PAN

	deroga diversas disposiciones a los artículos 2°, 3°, 25, 26, 35, 40, 41, 52, 54, 55, 56, 59, 60, 69, 73, 74, 76, 78, 81, 89, 90, 99, 102, 105, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	senadores			
<b>12</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Comisión permanente (Senado)	27/07/2013	---	PRD-PAN
<b>13</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	---	12/11/2013	Sen. Layda Elena Sansores San Ramón	MC

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Sistema de Información Legislativa (SIL), "Iniciativas", Secretaría de Gobernación, México, 2014, [en línea]. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Numeralia/Iniciativas/resultadosNumeraliaIniciativas.php?SID=&Origen=IL&Serial=388b77bcff9587134a8e98aa330f040f&Reg=69&Paginas=15&pagina=5>. Consulta 03 de abril de 2014.

Muchas de las iniciativas tuvieron un vocero oficial, sin embargo, lo cierto es que fue el PAN, quien fomentó el debate en términos de los cambios electorales. De modo que todas estas iniciativas de reformas constitucionales se vieron materializadas a partir del 11 de febrero del año en curso través del esfuerzo de negociación que realizaron los senadores panistas; sin embargo, es claro señalar que los efectos de dichas decisiones y cambios constitucionales serán puestas a prueba en el siguiente proceso electoral de 2015.

A lo sumo, existen diversos efectos que pueden anotarse como consecuencias de la reforma político-electoral, pero para este escrito, tres son los puntos que se relacionan con el umbral que pueden alcanzar los partidos políticos para no perder su registro y/o su cantidad de representantes en el siguiente proceso de elecciones.

El primer cambio evidente que se realizó en materia de umbrales partidistas ha sido el que se expresa en el cuarto párrafo, en el numeral I, del artículo 41 constitucional. Dicho párrafo se enuncia literalmente, tal como sigue:

Los partidos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para las elecciones del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, les será cancelado el registro.<sup>16</sup>

Esta referencia indica dos lecturas específicas. La primera versa en la diferenciación de los partidos nacionales con los regionales, ya que éstos últimos, al no competir en el nivel nacional, no están reconocidos en las elecciones federales, lo cual los hace ser desplazados de la arena competitiva institucionalmente con la salvedad de la normatividad específica de cada estado.

En otro tenor, y éste el más importante, también se hace la diferencia entre partidos mayoritarios y minoritarios a nivel nacional, ya que, actualmente se sabe que persisten siete partidos políticos (Partido Acción Nacional –PAN-, Partido Revolucionario Institucional –PRI-, Partido de la Revolución Democrática –PRD-, Partido Verde Ecologista de México -PVEM-, Partido del Trabajo –PT-, Movimiento Ciudadano –MC- y Partido Nueva Alianza -PANAL) que alcanzaron su registro para competir en los procesos de elección. Esta situación podría ser evidente en los siguientes resultados del proceso electoral de 2015, ya que dichos partidos políticos alcanzaron poco más del 3%<sup>17</sup> requerido en la nueva reforma, tal como se observa en el proceso electoral legislativa de 2012 en la tabla que sigue:

---

<sup>16</sup> Diputados, “Artículo 41” en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2014, [en línea]. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. Consulta 03 de abril de 2014.

<sup>17</sup> Un comentario a favor de este aumento en el umbral para el registro de los partidos políticos es que no se realizó el aumento a 5%, tal y como lo propuso el Partido Acción Nacional en su iniciativa a ese tema, dado el comparativo con países de primer mundo (Alemania y Japón), así como algunos casos latinoamericanos (Chile, Ecuador, Guatemala y Perú). Cf. Daniel Zovatto, “Lectura Regional Comparada” en *Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina*, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM/IDEA, México, 2008, p.166; PAN, “Iniciativa de reforma al artículo 41 constitucional” en SIL, Secretaría de Gobernación, México, 2014, [en línea]. Recuperado de [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/09/asun\\_3006725\\_20130924\\_1380035160.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/09/asun_3006725_20130924_1380035160.pdf). Consulta 03 de abril de 2014.

**Tabla 3. Umbrales alcanzados por los partidos políticos en las elecciones de 2012**

<b>DPUTADOS</b>	<b>LXII LEGISLATURA</b>	<b>Partido</b>	<b>Votos</b>	<b>Porcentaje (%)</b>	<b>Umbral</b>	<b>Representantes</b>
Cámara de Diputados	Mayoría relativa	PAN	1289590 2	25.89	2%	52
		PRI	1590544 0	31.93		163
		PRD	9144279	18.36		60
		PVEM	3048178	6.12		14
		PT	2288894	4.59		5
		MC	1993529	4		6
		PANAL	2033159	4.08		0
	<b>TOTAL</b>		<b>4981727 2</b>	<b>100</b>	---	<b>300</b>
	Representación Proporcional	PAN	1297136 3	25.90	2%	62
		PRI	1597254 8	31.89		49
		PRD	9203767	18.38		44
		PVEM	3057511	6.10		15
		PT	2296461	4.59		10
		MC	2001951	4		10
		PANAL	2043281	4.08		10
<b>TOTAL</b>		<b>5008420 2</b>	<b>100</b>	---	<b>200</b>	

Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del Instituto Nacional Electoral (INE), "Elecciones de 2012", México, 2014, [en línea]. Recuperado de <http://computos2012.ife.org.mx/diputados.html>; <http://computos2012.ife.org.mx/senadores.html>. Consulta 05 de abril de 2014.

SENADO	LXII LEGISLATURA		Partido	Votos	Porcentaje (%)	Umbral	Representantes
Cámara de Senadores	Mayoría Relativa		PAN	1312647 8	26.28	2%	16
			PRI	1560663 9	31.25		30
			PRD	9268519	18.56		11
			PVEM	2870802	5.75		6
			PT	2326920	4.66		1
			MC	2013706	4.03		0
			PANAL	1846178	3.70		0
		<b>TOTAL</b>		<b>4994687 4</b>	<b>100</b>	---	<b>64</b>
	Representación proporcional		PAN	1324315 7	26.32	2%	9
			PRI	1567982 5	31.17		11
			PRD	9353946	18.59		6
			PVEM	2881039	5.73		2
			PT	2337833	4.65		2
			MC	2025054	4.03		1
			PANAL	1855417	3.69		1
		<b>TOTAL</b>		<b>5030656 5</b>	<b>100</b>	---	<b>32</b>
	Primera Minoría		PAN	1324508 8	26.33	2%	13
			PRI	1567972 9	31.17		11
			PRD	9353879	18.59		5
			PVEM	2881026	5.73		1
			PT	2339923	4.65		2
			MC	2025045	4.03		0
			PANAL	1855403	3.69		0
		<b>TOTAL</b>		<b>5031032 8</b>	<b>100</b>	---	<b>32</b>

Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del Instituto Nacional Electoral (INE), "Elecciones de 2012", México, 2014, [en línea]. Recuperado de <http://computos2012.ife.org.mx/diputados.html>; <http://computos2012.ife.org.mx/senadores.html>. Consulta 05 de abril de 2014.

La superación del umbral permitido para el registro de los partidos políticos es un hecho; sin embargo, esto indica que la entrada de otro tipo de partidos será poco probable en próximas elecciones, dadas las proporciones existentes; ya que de darse el fenómeno contrario, es posible que los nuevos partidos tengan que restar proporciones a los partidos ya existentes; situación que posiblemente no será ni permitida, ni mucho menos bien vista por los partidos políticos actuales efectivos. Dicha situación será mayormente debatida para las elecciones estatales, ya que los tres partidos fuertes a nivel, nacional son los que concentran proporciones que dirigen al sistema hacia un bipartidismo y no a un tripartidismo como se piensa a nivel nacional, sin embargo, esta reflexión no ha alcanzado dicho análisis, dada la carencia de datos útiles para sustentar el argumento.

Lo cierto de todo esto es que se esperaría que los efectos de aumentar el umbral fueran relativamente proporcionales para los partidos que superan dicho principio, sin embargo, la realidad muestra que dicho aumento puede permitir una sobrerrepresentación, sobre todo porque también se aumenta el número de curules plurinominales disponibles para los partidos que sí consiguen representación. De ahí que una segunda consideración relacionada con el alcance de los umbrales por parte de los partidos políticos para mantener su registro es el que se relaciona con el tipo de elección por el que se vota a los representantes legislativos.

El argumento referente al tipo de elección considera estrictamente a aquéllos partidos políticos que alcancen el tres por ciento de la votación válida emitida respecto a las listas regionales de las circunscripciones plurinominales. En ese sentido, los partidos políticos pueden tener derecho a que les sean atribuidos cierta cantidad de representantes, según el principio de representación proporcional<sup>18</sup> si es que alcanzan dicha proporción.

Bajo la anterior premisa, se puede suponer que los legisladores electos por medio del principio de representación proporcional son valorados por los votantes a través de los partidos políticos y no mediante los candidatos propuestos por los mismos partidos. Idea que ha permeado el desarrollo de los actuales procesos de elección. Por ese motivo es que se balancea la desigualdad existente entre los partidos por obtener escaños de representación proporcional, ya que dada la proporción obtenida de cada uno, será en consecuencia, la cantidad de legisladores designados para ocupar el puesto de representación en una determinada legislatura. Esto avala lo favorable que puede ser el proceso de elección posterior a 2012, ya que como se especifica en la tabla 3, es claro

---

<sup>18</sup> Notimex, “Publican decreto de reforma político-electoral” en *Milenio*, 02 de febrero, México, 2014.

que todos los partidos políticos registrados han alcanzado representación en cualquiera de las dos cámaras legislativas y posiblemente entonces lograrán ese mismo fin en los posteriores procesos de elección.

Del mismo modo, la indicación que se sugiere acorde al tipo de elección, es que los partidos políticos que presentan una lista de candidatos a elección, puede obtener escaños según el porcentaje de votos que logre en un proceso electoral. En ese sentido, la desventaja de los partidos políticos será que no todos puedan adquirir una representación sustancial, por ejemplo, para conformar grupos parlamentarios;<sup>19</sup> mientras que la ventaja más sobresaliente es que si las elecciones permiten una atención a los distritos plurinominales, continuará el fenómeno de disolución de responsabilidades individuales de los representantes para con su electorado y consecuentemente, para un mayor apogeo del control que ejercen los partidos políticos.

Finalmente, un tercer punto relacionado con el umbral necesario para que los partidos mantengan su registro y en consecuencia, el control del gobierno es el relativo al gobierno de coalición, ya que la reforma de 2013, en éste rubro considera que:

[Artículo 89.] El Presidente... [XVII.] En cualquier momento, puede optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El Gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.<sup>20</sup>

Al permitir una competencia cerrada o abierta, según se considere, para la mayor parte de los partidos políticos registrados, en los próximos periodos de gestión gubernamental se observará en consecuencia, la posibilidad de entablar un gobierno de coalición. Sin embargo, un punto en contra de dicho cambio constitucional es la idea acerca de que “el gobierno de coalición reconoce que el pluralismo dificulta la gobernabilidad y obstaculiza

---

<sup>19</sup> Tomando en cuenta que la conformación de grupos parlamentarios se da con al menos cinco legisladores de un mismo partido político representado en las cámaras legislativas. Diputados, “Numeral 2 del Artículo 26” en *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2014, [en línea]. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168.pdf>. Consulta 04 de abril de 2014.

<sup>20</sup> Diputados, “Artículo 89” en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *op.cit.*



la concreción de la política legislativa del gobierno”.<sup>21</sup> Por eso es que se avala el poder que puede ejercer el presidente sobre el Congreso, aunque se pormenorice que dicho cambio sea a favor del fortalecimiento de las facultades de éste último y de sus cámaras.

Este cambio indica justamente la necesidad de competencia por parte de los partidos políticos, para que éstos puedan ejercer un control debido a la realidad política que se desarrolla. Es decir, al pensar en un gobierno de coalición se remite a aquellos gobiernos que son propios de los sistemas parlamentarios, por lo que en sistemas presidencialistas, como es el caso mexicano, tendrá necesariamente que depender de los votos alcanzados por el partido político que proponga y gane el puesto de Presidente de la República, independientemente si ese mismo partido tiene o no mayoría en las cámaras legislativas. En consecuencia, la presencia del fenómeno de la negociación será el elemento que avale la creación del gobierno de coalición que contendrá miembros de todos los partidos políticos que compitieron, alcanzaron su registro al ganar elecciones y conformarán el convenio debido con el Ejecutivo Federal; circunstancia que había sido ejercitada en las dos últimas legislaturas sin siquiera considerar a dicho elemento como una normatividad.

### **Perspectivas**

En esta reflexión es posible advertir diversas situaciones relacionadas con el cambio en el umbral para el mantenimiento del registro de los partidos políticos. Sin duda, dicho cambio proviene del debate acerca de la fragmentación en la que se ha desarrollado la conformación del Congreso de la Unión en los últimos procesos electorales. Desde el año “2000 a la fecha [2014], 16 partidos políticos han participado en elecciones federales y sólo siete han conservado su registro”.<sup>22</sup>

Y en efecto, situaciones como la ineficiencia de la representación por parte de las agrupaciones políticas, da cabida a la crítica sobre la creación de partidos políticos en favor de unas cuantas personas. De manera que el cambio en el umbral para la representación, es un límite que se les pone a los partidos políticos de manera evidente para sujetarlos institucionalmente a un margen de competitividad; pero, de igual forma, permite el establecimiento de parámetros generadores para una competitividad desleal que permita la integración de un sistema de partidos semi-competitivo o eventualmente competitivo, tal como lo señalan los lineamientos del proceso democratizador.

---

<sup>21</sup> César Astudillo, “Los alcances de la reforma político-electoral” en *El Universal*, 29 de noviembre, México, 2013.

<sup>22</sup> PAN, *op.cit.*, p.23.

Es probable que el ejercicio electoral de 2015 atraiga diversos resultados, pero en el caso concreto del umbral para la permanencia de registro por parte de los partidos políticos se observan dos. El primero versa en un sentido positivo, que se piensa en términos de una continuidad de la pluralidad política de forma acotada, por el hecho de que sólo se permitirá la competencia entre los siete partidos políticos representados hasta el momento. Y la segunda que se refiere a un sentido poco positivo, en el que la pluralidad se vea sometida al control tripartidista o bipartidista que se supone es el que se desarrolla en México, dados los resultados de representación para las fuerzas políticas mayoritarias en las cámaras legislativas que amparan la incapacidad de puestos públicos y gastos de recursos que no representan a ningún sector de la población.

Ante estos supuestos no es posible definir que el cambio en el umbral de la representación partidaria sea bueno o malo, sino que únicamente se debe hacer una valoración que indique la permanencia y vigencia de los partidos políticos como agentes de representación. Por ello se ha de esclarecer que el cambio ocurrido en materia de competencia partidaria puede generar desconcierto en el tipo de sistema vigente, pero al final resulta ser un elemento necesario para la realidad política.

En ese sentido, no es una paradoja el señalar que puede existir un equilibrio entre la competencia electoral y la democratización porque se observa una equidad institucionalizada para los partidos políticos en un país como México, sino más bien debe concebirse a la competencia electoral como fenómeno intrínseco de la democratización, porque la competencia representa la capacidad efectiva de los partidos políticos de mantenerse en el poder a través de los procesos electorales por los que aboga la democratización.

### **Conclusiones**

A lo largo de todo este texto se ha intentado esclarecer que el cambio en el porcentaje de umbral para permitir el registro de los partidos en México debe considerarse de forma particular en estudios definidos; ya que de éste elemento de elección depende el sentido de competencia electoral y de democratización en el país.

A lo sumo, se considera que con el cambio constitucional en materia del umbral de representación partidista, se ha dado, por un lado, una resistencia de parte de los partidos políticos por continuar en las contiendas electorales, ya que éstos se consideran

como agentes de representación social y política. Y por el otro, se debe pensar en la reformulación del concepto de democratización actual que avale la restricción de la pluralidad política en países como México.

En consecuencia, se ha hecho patente la idea de que la conservación del poder puede ser uno de los elementos que incentivaron a los legisladores de la LXII Legislatura para aprobar cambios constitucionales como el del umbral de representación partidista en 2013. De manera que es evidente que los partidos son las agencias generadoras y controladoras del poder político por una parte; y los legisladores son tomadores de decisiones que se sujetan a la realidad política, por otra. Sin embargo, y al tomar en cuenta las consecuencias de las decisiones, sólo queda repensar en términos de lo que se expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de los atributos y facultades legislativas, las cuales dependerán de

“las normas y requisitos para el registro legal, las formas específicas de intervención...y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden [a los partidos políticos]”,<sup>23</sup>

Al considerar que existe la figura de normatividades secundarias, las cuales serán debatidas en posteriores reuniones legislativas, antes de que se inicie el proceso de elección de 2015.

En consecuencia, una de las constantes institucionales en las que abría que detener la mirada en posteriores reflexiones es la expedición de las leyes generales de los partidos políticos, así como de los procesos electorales, que son materia por legislar en los continuos meses, pues de ellos dependerán no sólo los resultados de las próximas elecciones de 2015, sino también la ejecución de los cambios normativos realizados en materia de la competencia partidista para la conservación del registro.

---

<sup>23</sup> Diputados, “Artículo 41”, *op.cit.*

## **Fuentes consultadas**

### **Bibliográficas**

- Aristóteles, 1999, *La Política*, Libro I, Alba, Madrid.
- Barquín, Manuel, s/a, “La reforma electoral de 1986-1987” en *Biblio-Jurídicas*, UNAM, México, pp. 349-372.
- Cansino, César, 1997, *Democratización y Liberalización*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm.14, IFE, México.
- Dahl, Robert, 1993, *La poliarquía. Participación y oposición*, REI, México.
- Michels, Robert, 1976, *Los partidos políticos*, Amorrortu, vol.II, Buenos Aires.
- Morlino, Leonardo, 1985, *¿Cómo cambian los regímenes políticos?*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Muños Ramos, José Guadalupe, 1998, “Lo que se debe saber del sinarquismo”, UNS, México, s/p.
- Nohlen, Dieter, 1989, “¿Más democracia en América Latina? Democratización y consolidación de la democracia en una perspectiva comparada” en *Síntesis*, núm.6, Madrid, pp.39-42.
- Przeworski, Adam, 1988, “Algunos problemas en el estudio de la transición hacia la democracia” en Guillermo O’Donell, Philippe Schmitter y Lawrence Whitehead, *Transiciones desde un gobierno autoritario*, vol.3, Paidós, Buenos Aires, pp.79-105.
- Zovatto, Daniel, 2008, “Lectura Regional Comparada” en *Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina*, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM/IDEA, México, s/p.

### **Hemerográficas e Internet**

- Astudillo, César, 2013, “Los alcances de la reforma político-electoral” en *El Universal*, 29 de noviembre, México.
- Instituto Nacional Electoral (INE), 2014, “Elecciones de 2012”, México, [en línea]. Recuperado de <http://computos2012.ife.org.mx/diputados.html>; <http://computos2012.ife.org.mx/senadores.html>. Consulta 05 de abril de 2014.
- Notimex, 2013, “Los puntos clave de la reforma política aprobada en el Senado” en CNN, 04 de diciembre, México.
- Notimex, 2014, “Publican decreto de reforma político-electoral” en *Milenio*, 02 de febrero, México.

Rodríguez Hernández, Edmundo Carlos, 2007, “La reforma constitucional electoral 2007 en México” en *Sufragio*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, pp.93-105.

Sistema de Información Legislativa (SIL), 2014, “Iniciativas”, Secretaría de Gobernación, México, [en línea]. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Numeralia/Iniciativas/resultadosNumeraliaIniciativas.php?SID=&Origen=IL&Serial=388b77bcff9587134a8e98aa330f040f&Reg=69&Paginas=15&pagina=5>. Consulta 03 de abril de 2014.

### **Legisgráficas**

Diputados, 2014, “Artículos 41, 89” en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, [en línea]. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. Consulta 03 de abril de 2014.

\_\_\_\_\_, 2014, “Numeral 2 del Artículo 26” en *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, México, [en línea]. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168.pdf>. Consulta 04 de abril de 2014.

PAN, 2014, “Iniciativa de reforma al artículo 41 constitucional” en SIL, Secretaría de Gobernación, México, [en línea]. Recuperado de [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/09/asun\\_3006725\\_20130924\\_1380035160.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/09/asun_3006725_20130924_1380035160.pdf). Consulta 03 de abril de 2014.